

Quito D.M., 27 de agosto de 2026

**INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL DE VEEDORES E
INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE
CONTROL SOCIAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA
“VIGILAR EL MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFALTICA DE LA VIA
PALORA-NUMBAYME-TARQUI; LA CONSTRUCCION DE 3 PUENTES;
AMPLIACION DE 1 PUENTE Y CONSTRUCCION DE 2 ALCANTARILLAS
TIPO CAJON, EN EL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA
SANTIAGO”**

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el artículo 14, numeral 3, subnumeral 3.1.1., literal b) del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emite el presente informe jurídico en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante oficio s/n de 16 de febrero de 2024, el Sr. Luis Quishpi, morador del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de vigilar la obra de mejoramiento de la carpeta asfáltica de la vía Palora-Numbayme-Tarqui, en el cantón Palora.
- 1.2. Mediante resolución Nro. CPCCS-DMSA-2024-0001-RES de 19 de marzo de 2024, la Delegación Provincial del CPCCS de Morona Santiago aprobó la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de: *“VIGILAR EL MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI; LA CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES; AMPLIACIÓN DE 1 PUENTE Y CONSTRUCCIÓN DE 2 ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN, EN EL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*. De acuerdo con el cronograma y plan de trabajo, la veeduría ciudadana fue constituida por el plazo de doce (12) meses, contado desde la notificación realizada el 19 de marzo de 2024, estableciéndose como fecha inicial de finalización el 19 de marzo de 2025.
- 1.3. Mediante oficio Nro. CPCCS-DMSA-2024-0007-OF, de 19 de marzo de 2024, se notificó al señor Estalín Tzamarenda Naychapi, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, sobre la creación de la veeduría ciudadana, la determinación de sus integrantes, el objeto del mecanismo de control social y la obligación institucional de brindar las facilidades necesarias para el ejercicio de la veeduría.
- 1.4. A través del oficio de 17 de marzo de 2025, dirigido al Ing. José Loja Cárdenas, coordinador provincial del CPCCS en Morona Santiago, el grupo veedor solicitó la ampliación del plazo de la veeduría, debido a que la obra objeto de vigilancia aún no se encontraba concluida.
- 1.5. Mediante oficio s/n de 19 de marzo de 2025, la Delegación Provincial del CPCCS de Morona Santiago amplió el período de ejecución de la veeduría ciudadana

hasta el 19 de marzo de 2026, comunicando además la obligación de presentar el informe final al término del referido plazo.

- 1.6. Mediante oficio Nro. 018-2026-VCP de 18 de marzo de 2026, el señor Jorge Hidalgo Casco, coordinador de la veeduría ciudadana, remitió el informe final de la veeduría.
- 1.7. El 23 de junio de 2026, el Ing. José Loja Cárdenas, coordinador provincial del CPCCS de Morona Santiago, remitió el informe técnico de acompañamiento provincial.
- 1.8. Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0608-M de 30 de junio de 2026, la Subcoordinación Nacional de Control Social expuso: “...*Conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, inciso cuarto, adjunto al presente sárvase encontrar informe final de los veedores, informe de acompañamiento provincial e informe técnico nacional, del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFALTICA DE LA VIA PALORA-NUMBAYME-TARQUI; LA CONSTRUCCION DE 3 PUENTES; AMPLIACION DE 1 PUENTE Y CONSTRUCCION DE 2 ALCANTARILLAS TIPO CAJON, EN EL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.*”

2. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público...”.

“Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

“Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción...”.

“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley...”.

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. (...) coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...”.

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Art. 5.- Atribuciones generales.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción...”.

“Art. 8.- Atribuciones frente al control social.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: (...) 2. Apoyar técnico y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general...”.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana

“Art. 84.- Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”

“Art. 85.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes funciones del Estado se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad. Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes. Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.”

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-01-2017)

“Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.”

“Art. 6.- Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas

podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”

“Art. 9.- Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo...”

“Art. 14.- Atribuciones.- Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos; b) Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades; d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría; e) Observar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión; (...) g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana...”

“Art. 39.- Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice...”

“Art. 40.- Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la

veeduría. Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.”

“Art. 41.- Socialización de Resultados.- Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”

“Art. 42.- Seguimiento a la implementación de recomendaciones.- La Secretaría General, notificará a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, las resoluciones emitidas por el Pleno con el fin de que, dentro de sus competencias, realicen el seguimiento sobre la implementación y resultados de las resoluciones adoptadas frente a la observancia realizada por los veedores/as. La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción presentarán para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un informe técnico cuatrimestral del seguimiento de las disposiciones efectuadas por el Pleno del CPCCS. Si dentro del seguimiento efectuado y en cualquier momento se evidenciare el incumplimiento en la implementación de lo dispuesto por el Pleno por parte de cualquier institución u organismo, se derivará el caso de forma directa a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con un informe motivado por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social, para las acciones correspondientes.”

“Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada...”

3. ANÁLISIS

El Sr. Luis Quishpi, morador del cantón Palora, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de vigilar la obra de mejoramiento de la carpeta asfáltica de la vía Palora-Numbayme-Tarqui, en el cantón Palora.

Luego de realizarse el procedimiento previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Delegación Provincial del CPCCS de Morona Santiago, aprobó la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de: “VIGILAR EL MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAYME-TARQUI; LA CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES; AMPLIACIÓN DE 1 PUENTE Y CONSTRUCCIÓN DE 2 ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN, EN EL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, por un periodo de doce (12) meses, estableciéndose como fecha inicial de finalización el 19 de marzo de 2025 y ampliándose el periodo de su vigencia hasta el 19 de marzo de 2026.

Durante el periodo de vigencia, la veeduría realizó actividades de solicitud de información, reuniones de trabajo, recorridos de campo, análisis técnicos de la información entregada, observaciones por escrito a la entidad observada y seguimiento a la ejecución de la obra vial conforme consta del expediente; de esta manera mediante oficio Nro. 018-2026-VCP de 18 de marzo de 2026, la veeduría ciudadana hizo entrega de su informe final.

Una vez agotado el trámite correspondiente, el coordinador provincial del CPCCS en Morona Santiago remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social, además del informe final de los veedores, el informe técnico de acompañamiento provincial, del cual se desprende, en su parte pertinente, lo siguiente:

“...CONCLUSIONES

1. La Veeduría Ciudadana, se desarrolló estrictamente de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías.
2. Se puede concluir que los veedores estuvieron pendientes y presentes en todas las etapas del proceso de la veeduría ciudadana.
3. Existió demora en la entrega de información de la obra por parte del el Gobierno Municipal de Palora.
4. Las observaciones realizadas por la veeduría fueron tomadas en cuenta por el Gobierno Municipal de Palora.
5. El Gad Municipal extendió un contrato complementario y varias prorrogas para que se finalice la obra de mejoramiento de asfalto.
6. La veeduría solicitó ampliación del plazo para poder finalizar la vigilancia de la obra.

RECOMENDACIONES

Una vez revisado el Informe Final de Veeduría, se recomienda que; previo al tratamiento en el Pleno del CPCCS, se remita el mismo para el análisis jurídico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS, por cuanto el objeto de la veeduría fue para “VIGILAR EL MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFALTICA DE LA VIA PALORA-NUMBAYME-TARQUI; LA CONSTRUCCION DE 3 PUENTES; AMPLIACION DE 1 PUENTE Y CONSTRUCCION DE 2 ALCANTARILLAS TIPO CAJON, EN EL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” y la veeduría indica que se debería dilucidar el manejo de los presupuestos.”

Ahora bien, conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable, corresponde a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir un criterio respecto de la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones formuladas por los veedores, así como del informe técnico elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social.

En primer lugar, tenemos el informe final elaborado por la veeduría ciudadana, del cual se desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“...CONCLUSIONES:

1. Que la demora administrativa del GAD Municipal de Palora, fundamentalmente desde la Alcaldía, en la entrega de documentos certificados del proceso constructivo de la vía, obstaculizó el desarrollo de nuestro trabajo.

2. *Que las observaciones realizadas en la construcción de este proyecto la mayoría fueron acatadas y rectificadas a su debido tiempo, lo cual beneficia a nuestro cantón al contar con una vía funcional.*
3. *Que la Empresa Constructora cumplió con el contrato, pero con varias prórrogas al plazo del Contrato original y complementario, mismas que se describen en la cláusula Segunda. - Liquidación de Plazos del Acta de entrega recepción, aspecto que va contra los intereses de los ciudadanos”.*

RECOMENDACIONES:

1. *Que, de acuerdo con la normativa establecida para la contratación pública, en lo referente a la suscripción del acta de recepción definitiva, el GAD Municipal de Palora, se haga cumplir a la Empresa Constructora las observaciones hechas por esta veeduría mediante oficios # 015-23025-VCP de fecha 05 de octubre de 2025, y Of. # 0017-VC-P-2025 documentos anexados a este informe.*
2. *Que referente a la señalización vial se cumpla con lo establecido en el contrato complementario de este proyecto, por ser necesario para la seguridad de los usuarios; caso contrario, que se considere incumplimiento por parte de la Empresa Constructora.*
3. *Que la Contraloría General del Estado realice auditorías correspondientes, a fin de dilucidar el manejo de los siguientes presupuestos:*
 - a) *Presupuesto asignado para la construcción del puente Km 0.00.*
 - b) *Presupuestos correspondientes a señalización que prevalece en el contrato original y luego es puesto en el contrato complementario.*
 - c) *Rubro de mejoramiento de sub-base del primer km construido por el gobierno municipal de Palora...”*

Por otro lado, consta en el expediente el informe técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, en el cual se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“...CONCLUSIONES:

1. *La veeduría ciudadana fue conformada y acreditada conforme al procedimiento previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*
2. *El objeto de la veeduría consistió en vigilar el mejoramiento de la carpeta asfáltica de la vía Palora-Numbayme-Tarqui, la construcción de tres puentes, la ampliación de un puente y la construcción de dos alcantarillas tipo cajón en el cantón Palora, provincia de Morona Santiago.*
3. *La veeduría ciudadana estuvo integrada por cinco ciudadanos, cumpliendo con el número mínimo requerido para la conformación del mecanismo de control social.*
4. *La veeduría cumplió su plazo de funcionamiento, incluida la ampliación concedida hasta el 19 de marzo de 2026, y presentó su informe final ante la Delegación Provincial de Morona Santiago.*
5. *El Informe Final de Veedores fue presentado por escrito y se encuentra suscrito por la totalidad de los integrantes de la veeduría ciudadana.*
6. *La veeduría desarrolló actividades de solicitud de información, reuniones de trabajo, recorridos de campo, análisis de documentación, observaciones técnicas y seguimiento a la ejecución de la obra pública.*
7. *La Delegación Provincial de Morona Santiago concluyó que la veeduría se desarrolló de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*
8. *La Delegación Provincial de Morona Santiago también concluyó que los veedores estuvieron pendientes y presentes en todas las etapas del proceso de veeduría ciudadana.*
9. *Del expediente se desprende que existió demora en la entrega de información por parte del GAD Municipal de Palora, situación que obstaculizó el desarrollo oportuno del trabajo de control social.*

10. Las observaciones realizadas por la veeduría fueron tomadas en cuenta por el GAD Municipal de Palora, conforme lo señalado en el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial.
11. El GAD Municipal de Palora extendió un contrato complementario y varias prórrogas para finalizar la obra de mejoramiento de asfalto, aspecto observado tanto por la veeduría como por la Delegación Provincial.
12. El Informe Final de Veedores evidencia observaciones relacionadas con la demora en la entrega de documentación, incumplimientos de cronograma, prórrogas contractuales, ondulaciones en la carpeta asfáltica, estancamientos de agua en cunetas laterales, señalización vial y rubros presupuestarios que requieren revisión por parte de las entidades competentes.
13. La veeduría recomendó que el GAD Municipal de Palora haga cumplir a la empresa constructora las observaciones pendientes antes de la suscripción del acta de recepción definitiva de la obra.
14. La veeduría recomendó que se cumpla con la señalización vial establecida en el contrato complementario, por ser necesaria para la seguridad de los usuarios.
15. La veeduría solicitó que la Contraloría General del Estado realice auditorías respecto de determinados rubros presupuestarios vinculados al proyecto.
16. La Delegación Provincial de Morona Santiago recomendó que, previo al tratamiento del informe en el Pleno del CPCCS, se remita el expediente para análisis jurídico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS.
17. De la revisión técnica nacional, resulta procedente poner en conocimiento del Pleno del CPCCS el Informe Final de Veedores y el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, para que se adopten las decisiones institucionales que correspondan.

RECOMENDACIONES:

1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe final de la veeduría ciudadana y el informe técnico de acompañamiento provincial emitido por la Delegación Provincial de Morona Santiago.
2. Dar por conocido que la veeduría ciudadana cumplió con la conclusión de su plazo, incluida la ampliación concedida, y con la entrega de su informe final.
3. Remitir el Informe Final de Veedores y el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS, para que emita el análisis jurídico correspondiente sobre la pertinencia de las conclusiones y recomendaciones formuladas por los veedores ciudadanos y por la Delegación Provincial de Morona Santiago.
4. Disponer que, una vez emitido el análisis jurídico correspondiente, se remita copia del Informe Final de Veedores, del Informe Técnico de Acompañamiento Provincial y de la resolución que adopte el Pleno del CPCCS al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, conozca y atienda las observaciones ciudadanas realizadas por la veeduría.
5. Recomendar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora que, previo a la recepción definitiva de la obra, verifique el cumplimiento de las observaciones formuladas por la veeduría ciudadana, especialmente aquellas relacionadas con ondulaciones en la carpeta asfáltica, estancamientos de agua en cunetas laterales, accesos a puentes y alcantarillas, señalización vial y demás aspectos técnicos señalados en el informe final.
6. Recomendar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora que garantice la entrega oportuna, completa y certificada de la información pública requerida en el marco de los mecanismos de control social, a fin de evitar obstáculos al ejercicio de vigilancia ciudadana.
7. Disponer que, de considerarlo pertinente el Pleno del CPCCS y previo análisis jurídico, se remita copia del expediente a la Contraloría General del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias, analice la procedencia de las auditorías solicitadas por la veeduría ciudadana respecto de los rubros presupuestarios observados.

8. Remitir copia del informe final y del informe técnico provincial a la entidad observada, para que informe al CPCCS, en el término que corresponda, sobre las acciones adoptadas frente a las observaciones y recomendaciones de la veeduría ciudadana.
9. Disponer que la Delegación Provincial de Morona Santiago realice el seguimiento administrativo correspondiente al cumplimiento de la resolución que emita el Pleno del CPCCS, en coordinación con la Subcoordinación Nacional de Control Social y las áreas competentes.
10. Archivar el expediente de la veeduría ciudadana concluida, una vez cumplidas las actuaciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de que sus hallazgos, observaciones y recomendaciones sean considerados por las entidades competentes para la mejora de la gestión pública y el control de los recursos públicos.”

En tanto, una vez revisados los informes remitidos, se advierten situaciones que merecen ser destacadas de la veeduría ciudadana objeto del presente, entre ellas:

- 3.1. El objeto de la veeduría ciudadana radicó en “VIGILAR EL MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFALTICA DE LA VIA PALORA-NUMBAYMETARQUI; LA CONSTRUCCION DE 3 PUENTES; AMPLIACION DE 1 PUENTE Y CONSTRUCCION DE 2 ALCANTARILLAS TIPO CAJON, EN EL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.
- 3.2. La veeduría ciudadana fue conformada por un periodo de (doce) 12 meses, estableciéndose como fecha inicial de finalización el 19 de marzo de 2025. Posteriormente, dicho plazo fue ampliado hasta el 19 de marzo de 2026, en virtud de la solicitud presentada por la veeduría.
- 3.3. La veeduría ciudadana ejerció las atribuciones previstas en el artículo 14 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- 3.4. El informe final de veeduría fue remitido por el coordinador de esta el 19 de marzo de 2026, y se encuentra suscrito por la totalidad de los veedores acreditados, cumpliendo con lo previsto en el segundo inciso del artículo 39 del Reglamento antes referido.
- 3.5. La veeduría ciudadana formuló diversas recomendaciones, entre ellas, que el GAD Municipal del cantón Palora haga cumplir a la empresa contratista las observaciones efectuadas por esta, previo a la suscripción del acta de recepción definitiva; que se cumpla con la señalización vial establecida en el contrato complementario; y, que la Contraloría General del Estado realice una auditoría respecto del manejo del presupuesto de la obra.
- 3.6. La Subcoordinación Nacional de Control Social, con base en el informe final de veeduría y en lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, emitió varias recomendaciones.

Tras el análisis de las recomendaciones contenidas en los informes previamente detallados, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que las establecidas en los numerales 1 y 2 del informe final de veeduría, así como las señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, resultan jurídicamente pertinentes, por cuanto se ajustan al objeto de la veeduría ciudadana y a la normativa legal.

En cuanto a la recomendación constante en el numeral 2 del informe final de la veeduría y en el numeral 7 del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, es preciso indicar que de la lectura de dichos documentos no se desprenden hechos que generen incertidumbre respecto del manejo presupuestario de la obra, ni se evidencian indicios de posibles actos de corrupción que ameriten una auditoría por parte del organismo competente.

Cabe dejar a salvo que, según lo dispuesto en los artículos 211 y 212 numeral 1 de la Constitución, la Contraloría General del Estado, como organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, tiene entre sus atribuciones dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades antes mencionadas. Por lo tanto, dicho organismo se encuentra facultado de realizar auditorías en la forma y plazos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En este punto, cabe destacar que, según lo manifestado por la propia veeduría en su informe final, la mayoría de las observaciones formuladas fueron consideradas y rectificadas; además, se ha hecho alusión a la recepción provisional de la obra, en la que se determinó por parte del administrador del contrato el cumplimiento de los términos del contrato con varias prórrogas al plazo originalmente previsto. Dichas prórrogas, si bien fueron consideradas por los miembros de la veeduría como contrarias a los intereses ciudadanos, es menester indicar que estas constituyen mecanismos jurídicos expresamente previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, que permiten la ampliación de plazos y la reestructuración de cronogramas en la ejecución de obras.

Adicionalmente, en el informe final de la veeduría, en su parte medular, se refiere lo siguiente: *“...Esta veeduría ciudadana se ha basado para el desarrollo de nuestro trabajo lógicamente en las cláusulas establecidas en el Contrato Original y complementario, de ahí **nuestras observaciones se refieren básicamente a aspectos técnicos** como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la estructura de la vía, como por ejemplo se observó el incumplimiento de material idóneo en el mejoramiento de la sub-base mismo que **fue corregido a tiempo**, otra observación fue a colocación de carpeta asfáltica en días lluviosos, cumplimiento de plazos establecidos en el contrato, se observó la calidad de materiales en la construcción de puentes, entre otros; de hacerlo la obra sin considerar nuestras observaciones, desencajaría en perjuicio para la ciudadanía de este cantón que siempre a anhelado con esta importante vía debidamente asfaltada...”*. (Énfasis añadido)

En tal virtud, esta Coordinación considera pertinente que, previo a que el Pleno de este Organismo disponga lo que corresponda, los veedores sustenten técnicamente y con los documentos de respaldo su recomendación de auditoría por parte de la Contraloría General del Estado al momento de presentar el informe ante dicho órgano. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de que, tras la justificación presentada por los veedores, se determinen elementos suficientes que requieran ser esclarecidos respecto del manejo del presupuesto de la obra, concerniría remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a fin de que se lleve a cabo el respectivo procedimiento.

4. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes expuestos y del análisis realizado, se concluye lo siguiente:

- 4.1. El objeto de la veeduría ciudadana fue “VIGILAR EL MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFALTICA DE LA VIA PALORA-NUMBAYME-TARQUI; LA CONSTRUCCION DE 3 PUENTES; AMPLIACION DE 1 PUENTE Y CONSTRUCCION DE 2 ALCANTARILLAS TIPO CAJON, EN EL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. Esta veeduría fue conformada por un plazo de (doce) 12 meses, la cual fue ampliada

por doce (12) meses más; estableciéndose como fecha de finalización el 19 de marzo de 2026.

- 4.2. De la revisión de los informes remitidos a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, se concluye que tanto las recomendaciones emitidas por los veedores en su informe final, así como las formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social en su informe técnico, resultan jurídicamente pertinentes en los términos analizados en el numeral 3 del presente informe.
- 4.3. Una vez cumplido el objeto de la veeduría ciudadana, corresponde que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca y emita la resolución correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

5. RECOMENDACIONES

En el marco de las conclusiones arribadas en el presente informe, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

- 5.1. Conocer el informe final de la veeduría ciudadana, así como el informe técnico de acompañamiento provincial e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social.
- 5.2. Acoger las recomendaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del informe final de la veeduría ciudadana, así como las establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del informe técnico elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social.
- 5.3. En relación con la recomendación contenida en el numeral 3 del informe final de la veeduría ciudadana y en el numeral 7 del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, se sugiere solicitar a los veedores que, en la exposición de su informe ante el Pleno de este Organismo, justifiquen de manera técnica y documental la solicitud de auditoría presupuestaria por parte de la Contraloría General del Estado. De existir elementos suficientes que requieran ser esclarecidos respecto del manejo del presupuesto de la obra, correspondería remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a fin de que se realice el respectivo procedimiento.
- 5.4. Proceder con la entrega de certificados en reconocimiento a la gestión efectuada por los miembros de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- 5.5. Disponer la socialización de resultados de la veeduría ciudadana, así como el seguimiento a la implementación de la resolución que se emita, al tenor de lo previsto en los artículos 41 y 42 *ibidem*.
- 5.6. Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFALTICA DE LA VIA PALORA-NUMBAYME-TARQUI; LA CONSTRUCCION DE 3 PUENTES;

AMPLIACION DE 1 PUENTE Y CONSTRUCCION DE 2 ALCANTARILLAS TIPO CAJON, EN EL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, de conformidad con el artículo 43 numeral 1 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y proceder con el archivo del expediente una vez cumplidas las actuaciones administrativas correspondientes.

Atentamente,

Nicolle Giler Vélez
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Elaborado por:	Dr. Daniel Villón Jaramillo Abogado 3 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica	
----------------	---	--